

JAVIER F. SANDOVAL

**PERSONA
Y PERSONALISMO**
Implicaciones jurídicas

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2025

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	15
CAPÍTULO I. LA PERSONA HUMANA. UN ENFOQUE JURÍ- DICO	17
1. INTRODUCCIÓN	17
2. EL CONCEPTO DE PERSONA	18
La naturaleza humana	18
La persona y la dignidad del hombre	20
El fin del hombre	27
3. PERSONA Y DERECHO	28
Derecho y naturaleza	29
La persona y su enfoque jurídico	32
Persona, derecho y bien común	35
4. CONCLUSIÓN	38
CAPÍTULO II. EL PERSONALISMO. IMPLICACIONES JURÍ- DICAS	41
1. INTRODUCCIÓN	41
2. EL PERSONALISMO	42
Autonomía y comunicabilidad	42
Libertad, elección y autodeterminación	47
Dignidad «personal»	51

	Pág.
Contingencia y existencia.....	53
Recapitulación.....	56
3. EL DERECHO ANTE EL PERSONALISMO.....	57
Del orden al módulo, pasando por el ordenamiento.....	58
Del derecho a la pretensión, pasando por la espada.....	60
De la justicia general a la «justicia modular», pasando por la «justicia estatal».....	63
4. CONCLUSIÓN.....	64
 CAPÍTULO III. PERSONALISMO Y «DERECHOS HUMANOS». UNA IMBRICACIÓN INDISOLUBLE.....	 67
1. <i>ÍNCIPIT</i>	67
2. UN SALTO «DESDE EL VACÍO».....	68
La fenomenología como «fundamento».....	69
De la «lanza» a la «tenaza».....	71
3. EL PERSONALISMO EN EL PANORAMA CONTEMPORÁ- NEO DE LOS «DERECHOS HUMANOS».....	74
Derecho a la igualdad.....	75
Derecho a la vida y a la integridad física y moral.....	77
Derecho a la libertad religiosa.....	81
Derecho a la libertad de conciencia.....	84
Derecho a la libertad de expresión.....	86
Derecho a la propiedad.....	87
Derecho a la educación.....	90
Derecho al trabajo «digno».....	92
Derecho a la propia imagen.....	95
Derecho a la «salud sexual» y «reproductiva».....	97
4. ¿DESCARRILAMIENTO O DESARROLLO DE LOS DERE- CHOS HUMANOS? LAS APORÍAS DEL PERSONALISMO «JU- RÍDICO».....	100
La ilusión del descarrilamiento.....	101
Derechos humanos, inclusión y pluralismo.....	103
5. ¿UNA CUESTIÓN DE ACENTOS? LA CLAUDICACIÓN DEL PENSAMIENTO CATÓLICO.....	106
Humanismo y humanismo «cristiano».....	106
Los derechos humanos, ¿católicos? Idealismo voluntarista.....	109
6. CONCLUSIÓN.....	112

	Pág.
CAPÍTULO IV. PERSONALISMO Y DERECHO POLÍTICO. NE- XOS Y CAUSAS DE UNA TENDENCIA DISOLVENTE	115
1. INTRODUCCIÓN	115
2. PERSONALISMO Y CONSTITUCIONALISMO	116
Una base común: el racionalismo	117
Un medio común: el voluntarismo	121
Un fin común: la autodeterminación	123
Un fondo común: el nihilismo	126
3. LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO POLÍTICO	129
Garantía indirecta y directa	129
Anarquía y politología	134
4. INCIDENCIA PERSONALISTA EN LA DISOLUCIÓN DEL DE- RECHO POLÍTICO	136
El personalismo como agente globalizador	136
«Societarismo» y personalismo: ¿tránsito del derecho político a un derecho «social»?	140
5. CONCLUSIÓN	143
 CAPÍTULO V. PERSONALISMO Y DERECHO PENAL. LA ANARQUÍA COMO COROLARIO	145
1. INTRODUCCIÓN	145
2. EL DELITO Y LA PENA	146
Experiencia jurídica natural	146
La gnosis «jurídica» y sus implicaciones	149
3. LAS TRANSFORMACIONES PERSONALISTAS DEL PENA- LISMO	152
«Fundamento» del derecho penal	153
«Sujetos» del derecho penal	156
«Fin» del derecho penal	159
4. PROSPECTIVA DE UN PROBLEMA CENTRAL	161
El problema de la victimología	162
La tenaza personalista: totalitarismo y nihilismo	164
5. CONCLUSIÓN	166
 ÍNDICE ONOMÁSTICO	169

PRESENTACIÓN

El estudio de la persona constituye una veta innegable en las contribuciones político-jurídicas contemporáneas. La centralidad del asunto ha favorecido una ausencia en el análisis de su fundamentación. Podría decirse, con mayor corrección, que la centralidad de la persona ha venido de la mano de ideologías que hacen de la no fundamentación de la persona su principio de justificación.

El desarrollo de estas ideologías ha condicionado de manera sobresaliente la acción político-jurídica desde la Segunda Guerra Mundial. Su incidencia en las legislaciones nacionales e internacionales, así como en las agendas políticas del panorama occidental, además de la valoración negativa de este *iter* por sus consecuencias, parece presentar como necesario un estudio detenido sobre el asunto.

Tal es la justificación de estas páginas. A través de una modesta aproximación a la fundamentación clásica y cristiana de la persona, se pretende establecer una comparativa con la ausencia sustantiva que el personalismo —y los personalismos— han presentado como innovación. Pretendiendo huir de la caracterización clásica, rechazada directa o indirectamente por los personalistas, se ha conducido a los estudios político-jurídicos a una justificación en un concepto de persona neblinoso, mutante y, en última instancia, vacío. Las consecuencias no son menores, pues el pretendido fundamento «personal» de los ordenamientos tras la siniestra experiencia totalitaria del siglo XX se ha descubierto vacío y hueco. Más aún, ha permitido que dicho espacio sea aprovechado por los gobiernos occidentales para innovar en las concepciones personales, para

legislar a favor de las puras pretensiones operativas a diseños sociales que trascienden la subjetividad personal que dicen proteger.

El desarrollo jurídico del asunto se plantea, primeramente, de manera directa, estableciendo las implicaciones jurídicas del personalismo tal y como pueden comprobarse en los autores más significativos. Por otro lado, se plantean las conexiones con la categoría político-jurídica de los «derechos humanos», así como su incidencia en disciplinas particulares como el derecho político o el derecho penal.

Los artículos fueron previamente publicados en la revista *Verbo*. El capítulo I en el número 623-624, 2024 (pp. 225-250), el capítulo II en el número 625-626 (pp. 395-424), el capítulo III en el número 627-628 (pp. 585-638), el capítulo IV en el número 631-632 (pp. 15-48) y el capítulo V en el número 633-634 (pp. 215-240). Agradezco a las autoridades de la Fundación Speiro la gentileza de haberlos acogido en su revista, así como su autorización para publicarlos, ahora reunidos, en esta sede.

Por último, no puedo dejar de recordar la memoria del profesor Juan Fernando Segovia, a quien dedico estas páginas. Su fallecimiento nos ha sumergido en cierta orfandad a los que hemos tenido la dicha de conocerle cuando comenzábamos nuestra andadura investigadora. Sin sus consejos, revisiones y recomendaciones este libro no habría sido posible, y quisiera que de ello quede constancia.

CAPÍTULO I

LA PERSONA HUMANA

Un enfoque jurídico

1. INTRODUCCIÓN

La aproximación a la persona es, sin duda, una veta significativa del pensamiento contemporáneo. La caída de los totalitarismos, ejecutores de la modernidad fuerte, durante el siglo XX ha supuesto un interés innegable por la persona. Por ello, no es extraño encontrarnos multitud de disciplinas que aspiren a establecer una relación con la persona, a explicarse desde ésta o, simplemente, a sumarse a la moda del momento.

A medida que avanza el tiempo, este enfoque sobre la persona empieza a atraer concepciones, si es que no estaban ya en su origen, inquietantes nacidas de falta de rigor intelectual, que tienden a mezclar categorías irreconciliables o que, en muchas ocasiones, descansan en una violencia sobre el uso de los términos, minando el análisis racional de equívocos nacidos de abusos nominales.

A este respecto, el derecho no es una excepción. Los ordenamientos jurídicos contemporáneos encuentran en la persona un punto de apoyo, como nos es manifiesto. Esto afecta a todos los estratos del universo jurídico, desde las declaraciones internacionales hasta las leyes ordinarias, pasando —cómo no— por las constituciones.

La finalidad que me propongo en este trabajo es tratar de aportar unos fundamentos extraídos de la filosofía clásica para contribuir a este

respecto con una doble intencionalidad. Primeramente, tratar de salvar la reflexión de conclusiones erróneas, apoyadas en puntos de partida equivocados. Por otro lado, como consecuencia de lo primero, materializar el legado imperecedero de la filosofía clásica en una circunstancia como la actual, en la que la disolución campante puede encontrar un dique de contención identificado con el conocimiento real y racional de la realidad.

Para ello, abordaré el concepto de persona, acompañado de temas que inevitablemente lo jalonan, como la naturaleza, el fin o la dignidad. Posteriormente, trasladaré las conclusiones a sus dimensiones jurídicas, exponiendo la relación existente entre los conceptos previamente señalados y cómo inciden en el derecho. La exposición de estos dos bloques espero que contribuya a arrojar luz sobre al asunto y a recordar las máximas del pensamiento clásico a este respecto.

2. EL CONCEPTO DE PERSONA

La aproximación al enfoque jurídico de la persona es inasequible sin antes una consideración sobre la persona misma, como es lógico. Además, siendo la finalidad de este trabajo esclarecedora, los fundamentos metafísicos de la persona se tornan imprescindibles. Así, desarrollaremos este bloque desde una perspectiva tripartita, que descansa en la naturaleza humana, la persona y la dignidad del hombre y, por último, unas breves consideraciones sobre el fin de la persona.

La naturaleza humana

La definición del término naturaleza es compleja y polifacética. SANTO TOMÁS no es ajeno a ello¹; la primera acepción que conviene señalar es la naturaleza entendida como principio de movimiento, esto es, como conjunto de inclinaciones intrínsecas tendentes a la perfección del ser. El Estagirita, al aportar esta definición², añade que este principio se refiere

¹ Ana Marta GONZÁLEZ, *Moral, razón y naturaleza. Una investigación sobre Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 2006, p. 47. En este epígrafe no seguiré la obra citada —que encuentro en algún punto problemática—, dado que estimo mucho más clarificadora la exposición de Juan Fernando SEGOVIA, «La progresiva destrucción de la naturaleza humana y la naturaleza humana. Sobre el transhumanismo y el posthumanismo», *Verbo* (Madrid), n. 575-576 (2019), pp. 388-391.

² ARISTÓTELES, *Physic.*, II, 192b, versión castellana Madrid, Gredos, 1995, p. 128.

a aquello en lo que se está esencialmente³. Al encontrar el principio de movimiento cifrado en la esencia, el caso del hombre presenta la realidad material y formal, por lo que la naturaleza se refiere primeramente a la forma que completa la esencia⁴. Siendo, además, la diferencia intelectual que informa la especie del hombre el intelecto⁵, encontramos que la naturaleza humana se cifra en las facultades espirituales.

El de Aquino desarrolla la cuestión desde otra perspectiva, que es pertinente mencionar. Según el Angélico, la naturaleza no sólo encuentra una explicación fáctica, esto es, referida a sus efectos en el origen de los movimientos, sino, también, una apoyatura sustantiva⁶. Así, SANTO TOMÁS declara que «*illud ergo pertinet ad veritatem naturae alicuius, quod est de constitutione naturae ipsius*»⁷; la consideración en general de la naturaleza humana, referida al constitutivo esencial, se identifica, según SANTO TOMÁS, con la materia y la forma, trasladadas en el hombre al alma y al cuerpo.

Ciñéndome al objeto de este trabajo y no pretendiendo confundir las premisas con el desarrollo, una lectura general de estos rasgos resulta imprescindible para este epígrafe. La naturaleza humana, en su contenido esencial, se refiere a su constitución interna como alma y cuerpo. Por otro lado, la naturaleza es principio de movimiento según su fin intrínseco, en aquello que es *per se*. El alma, en tanto que forma, es la razón por la que el cuerpo del hombre tiene el ser en acto⁸, por participación. Estas consideraciones nos permiten aproximarnos a la segunda acepción de la naturaleza, entendida como «fin», en tanto que razón de principio, pues «la forma que da la especie y define la naturaleza implica un orden al fin que es conveniente a cada cosa según su naturaleza»⁹. Y, como recordamos con anterioridad, la naturaleza intelectual le hace tener en el bien

³ Debe entenderse como la cosa a la que pertenece primariamente y por sí misma, no por accidente, pues el término «principio» se refiere aquí a capacidad de mover y ser movido. Cfr. ARISTÓTELES, *Metaphys.*, V, 1019a, versión castellana Madrid, Gredos, 1994, p. 234.

⁴ Juan Fernando SEGOVIA, «La progresiva destrucción de la naturaleza humana y la naturaleza humana. Sobre el transhumanismo y el posthumanismo», *loc. cit.*, p. 388.

⁵ *S. th.*, I, q. 63, a. 4 resp. Citado en *ibid.*, p. 389.

⁶ No me refiero a que la calificación de principio motor carezca de sustancia, sino que su enfoque en los efectos producidos puede dar la sensación de un análisis fenomenológico, ajeno a SANTO TOMÁS.

⁷ *S. th.* I, q. 119, a. 1, resp.

⁸ *De anima*, a. 1, resp.

⁹ Juan Fernando SEGOVIA, «La progresiva destrucción de la naturaleza humana y la naturaleza humana. Sobre el transhumanismo y el posthumanismo», *loc. cit.*, p. 390.

universal no sólo su fin —que, por ser tal, es común a todo lo creado—, sino dirigirse a él a través del conocimiento de éste.

Por último, cabría mencionar una última acepción importante. ARISTÓTELES señala que la naturaleza es la causa de todo orden¹⁰, pues éste último admite ser leído como la disposición de todas las naturalezas creadas tendentes a su propio fin. De esta manera, «lo que las leyes son al arte y a cualquier manifestación artificial, es el orden —el orden intrínseco— a la naturaleza; y así como las manifestaciones libres del hombre siguen unos determinados cauces, las actividades de los seres demuestran un cierto orden; orden en el que también están incluidos los ejemplos citados, ya que las leyes y la voluntad del hombre también forman parte de un orden y de un orden natural»¹¹. Este orden dispuesto cifrado en el fin de las criaturas encuentra en el hombre, de nuevo, la dimensión formal racional que, siguiendo al Aquinate¹², es norma inmediata de obrar; la naturaleza es, pues, también regla del ser, esto es, causa ejemplar de adecuación del obrar humano tendente a su perfección.

La naturaleza humana, pues, es racional y, como ente natural, encuentra propensiones intrínsecas que le vienen dadas por su forma particular de ser. Más adelante examinaremos el sentido del movimiento que, como es sabido, precisa de un principio de finalidad; pero las caracterizaciones realizadas son fundamentales para proseguir con la exposición.

Por tanto, la naturaleza puede ser definida, a partir de los rasgos mencionados, como principio de propensiones afines que le vienen dadas a un ente por su forma particular de ser y, en el caso del hombre, cognoscibles por sí mismo.

La persona y la dignidad del hombre

El título del epígrafe debe explicarse. La persona y la dignidad son realidades diferentes que encuentran sus definiciones respectivas. La razón de englobarlos en un mismo apartado responde a una dimensión no sólo relacional, sino pedagógica. El empleo —mendaz— de ambos términos en la actualidad responde a significaciones desvirtuadas de éstos,

¹⁰ ARISTÓTELES, *Physic.*, VIII, 252a, cit., p. 428.

¹¹ Raimundo PANIKKAR, *El concepto de naturaleza. Análisis histórico y metafísico de un concepto*, Madrid, CSIC, 1972, p. 241.

¹² *S. th.*, I-II, q. 71, a. 2 resp. Citado en Juan Fernando SEGOVIA, *loc. ult. cit.*, p. 390.

que generan confusiones y relaciones problemáticas. La caracterización, a mi juicio, ha de fundarse en una definición esquemática, pero recta, de la persona y la dignidad; definición acompañada de una explicación conjunta de ambos que evidenciará —indirectamente— la falsedad de los significados hoy campantes y confusos.

Primeramente, abordaremos el concepto de persona. Según SANTO TOMÁS, la definición aportada por BOECIO en *De Duabus Naturis* es correcta y asumible. La persona, según BOECIO, es «*rationalis naturae individua substantia*»¹³. Procederemos a explicar escuetamente cada rasgo de la definición para aclarar la cuestión:

a) Sustancia: la sustancia referida por BOECIO es desarrollada por SANTO TOMÁS, al referirse a la persona como el que subsiste en la naturaleza racional¹⁴. La sustancia, en lo relativo a la persona, se refiere al subsistente (sustancia primera), aquel que subsiste por sí mismo¹⁵. La sustancia en la definición de BOECIO no se refiere a una noción general, sino a la formalidad por la que una naturaleza se constituye en sustancia, esto es, la subsistencia¹⁶. Por ello, la subsistencia se refiere a la sustancia particular, pues el subsistir es lo propio de los individuos¹⁷; desarrollando la cuestión, SANTO TOMÁS señala que la persona significa la individualidad del que subsiste en la naturaleza¹⁸.

b) Individualidad: tomo el término de la definición previa. Debe, no obstante, leerse con los siguientes matices. En la persona, la individualidad se afirma a tenor de la incomunicabilidad, esto es, antes de individualidad es incomunicabilidad, pues porque la persona es inco-

¹³ No es la única definición existente en la época, encontrando, entre otras, la de RICARDO DE SAN VÍCTOR («existencia incomunicable de naturaleza intelectual»). Ésta fue asumida especialmente por la escuela franciscana. Plantea, no obstante, la problemática del término «existencia», desde el que es espinosa la relación persona-hipóstasis (*S. th.* I, q. 29, a. 2, s. c.). Cfr. Sebastián FUSTER PERELLÓ, O. P., «Introducción a las cuestiones 27 a 43» en SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma de teología*, I, Madrid, BAC, 2017, p. 320.

¹⁴ *S. th.* I, q. 29, a. 3, ad. 2.

¹⁵ *S. th.* I, q. 29, a. 2, resp. Véase Lucas Pablo PRIETO, *Apuntes de filosofía tomista*, Toledo, Cor Iesu, 2020, p. 192.

¹⁶ Sebastián FUSTER PERELLÓ, O. P., «Introducción a las cuestiones 27 a 43», *loc. cit.*, p. 321. Este principio es de enorme importancia en relación con los elementos que hemos tratado previamente (naturaleza) y posteriores. La personalidad, en su acepción ontológica, opera como sujeto de todo cuanto le es atribuido (esencia o naturaleza individualizada, existencia, accidente, operaciones), y no pueden ser confundidos el sustrato sustantivo con las atribuciones a éste. Cfr. Réginald GARRIGOU-LAGRANGE, O. P., *La síntesis tomista*, Buenos Aires, Desclée, 1946, pp. 489 y ss.

¹⁷ *In Sent.* 1 d. 23, q. 1, a. 1, ad. 2.

¹⁸ *De Pontentia*, q. 9, a. 6.